



Asunto: recomendaciones sobre la realización de Trabajos de Fin de Grado en el marco de proyectos investigación.

En relación con la realización de los trabajos que constituirán parte de la asignatura Trabajo de Fin de Grado (TFG), este Vicerrectorado emite las siguientes recomendaciones dirigidas a los tutores de los mismos, que son particularmente de aplicación cuando dichos trabajos se encuentren relacionados con tareas enmarcadas en proyectos, contratos o convenios de I+D+i.

1. No se recomienda la realización de TFG que tengan como tema una parte de un proyecto de investigación de convocatorias públicas o privadas o de contrato tipo Art. 83 LOU o de convenios específicos, por los siguientes motivos:
 - a. Los estudiantes no están incluido en el personal que el artículo 2.1 del Reglamento de Contratos, Convenio y Proyectos de Investigación de la ULE, por lo que su participación en las tareas de los mismos son motivo de incumplimiento de las condiciones fijadas para su realización. Entre estas se pueden encontrar asuntos relacionados con la violación de acuerdos de acceso restringido a los resultados, compromiso de confidencialidad, el derecho a la autoría, etc., algunos de los cuales se exponen posteriormente.
Incluso, en proyectos con fondos públicos, los gastos realizados (fungibles, dietas y viajes...) con motivo de la realización de un TFG podrían ser no imputables (elegibles) del proyecto.
 - b. La participación del estudiante en las tareas de investigación le otorgará derechos - no renunciables - de autoría sobre los resultados. Por tanto, deberá ser partícipe - en la parte que corresponda - de las publicaciones y otras contribuciones que contengan resultados que se hayan obtenido con su colaboración, independientemente de si se encuentran recogidos o no en el TFG.
 - c. El Reglamento de TFG de la ULE establece que la defensa de los mismos debe ser pública. Esto puede impedir que los resultados sean protegidos más tarde a través de patentes o del secreto industrial.
 - d. Asimismo, en algunos Centros, el reglamento de TFG obliga a que estos trabajos se publiquen en abierto, por ejemplo en repositorios como BULERIA. Esto puede impedir que los resultados se publiquen posteriormente en revistas científicas que exijan que los mismos no hayan sido publicados previamente.
 - e. Por otra parte, al ser autor, el propio estudiante puede decidir por su cuenta publicar el TFG, sin que el tutor o el Investigador Principal puedan oponerse a ello. Al ser el derecho de autor irrenunciable, ni siquiera un documento firmado de renuncia a la publicación del TFG tendría valor legal.
 - f. La participación en un trabajo de investigación también da derechos al estudiante a la Propiedad Intelectual e Industrial, afectando así a su posible explotación a través de la publicación y venta de obras o de patentes.

En ese sentido, dado que dichos derechos de explotación pertenecen a la ULE cuando se generan en proyectos o contratos en los que la entidad

participante es la Universidad (salvo en los contratos con empresas en los que se haya acordado cosa distinta), los estudiantes cuyo TFG se realice en el marco las tareas de un proyecto o contrato de investigación deberán firmar, antes de iniciar los trabajos, los siguientes documentos:

- i. [Cesión de derechos de Propiedad Intelectual](#)
- ii. [Cesión de derechos de Propiedad Industrial](#)

Y si es necesario:

- iii. [Declaración de Confidencialidad](#)

Todos estos documentos están disponibles en la página web de la ULE: [Investigadores / Normativa e impresos / Impresos Oficiales](#). Una vez formalizados, el tutor o el Investigador Responsable deberá custodiarlos y, si fuera necesario, ponerlos a disposición de las unidades encargadas de la gestión de proyectos, contratos y de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la ULE.

2. La ULE tiene el compromiso de que, al menos en los cinco años siguientes a su adquisición, el equipamiento científico-técnico que se haya adquirido con fondos cofinanciados por el FEDER, tanto en convocatorias de infraestructuras como a través de proyectos de investigación públicos del Plan Estatal de I+D+i o de la Junta de Castilla y León, debe ser utilizado para tareas de I+D+i.

Dado que el TFG es una asignatura de los Grados, la utilización de ese equipamiento para “tareas docentes” supone un incumplimiento de ese compromiso. Ello puede dar lugar a que ciertas unidades de la ULE, como los Institutos de Investigación, no autoricen el uso de esos equipamientos para la realización de TFG, ni siquiera bajo la supervisión directa del tutor (lo que, por otra parte, supone un incumplimiento de lo que es el TFG: “un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor...”).

Igualmente, los gastos de mantenimiento o de reparación de los equipos derivados de su uso para los TFG no deben ser imputados a “investigación”, sino a la actividad académica correspondiente. Por otra parte, dichos gastos no serían admisibles como “cofinanciables” a través de la partida presupuestaria que la ULE destina a la reparación y renovación de equipamientos de investigación.

3. Aún en el caso de que el TFG no comprenda tareas de un proyecto, contrato o convenio de investigación, pero sea previsible que de lugar a resultados que pudieran tener interés para su publicación o explotación y se realicen con medios propios de la ULE (equipamientos científico-técnicos, laboratorios, etc.), se aconseja que el estudiante firme los documentos anteriormente indicados de cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Finalmente, se hace notar que estas recomendaciones pueden ser también aplicables a Trabajos de Fin de Máster.

León, 15 de marzo de 2016